

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 4 DE ABRIL DE 1972

NÚM. 78

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

INFORMACION PUBLICA

PROVINCIA DE LEON

CANON DE REGULACION APLICABLE A LOS EMBALSES QUE SE DETALLAN Y A LOS APROVECHAMIENTOS BENEFICIADOS CON LA REGULACION TOTAL DE LA CUENCA DEL DUERO Y NO ATRIBUIBLE DIRECTAMENTE A UN EMBALSE DETERMINADO, PARA LA CAMPAÑA DE RIEGO DE 1972

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto 144 de 4 de febrero de 1960, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se han calculado los distintos cánones que corresponden por hectárea de riego beneficiada por la regulación producida por los embalses que se detallan, y por la regulación indirecta no atribuible a un embalse determinado.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados:

EMBALSE DE VILLAMECA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	144 Ptas.
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial	166 "
c) Gastos de conservación	4 "
d) Gastos de administración y generales.	31 "
TOTAL	345 Ptas.

El canon por Ha. se aplicará a toda la superficie regable e industrias que se beneficien con agua del río Tuerto, regulada por el embalse de Villameca, cuya toma de agua esté comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura de éste en el río Orbigo.

A los regadíos antiguos, mejorados con la regulación, se les aplicará una fracción del canon de regulación en relación con la mejora proporcionada, que con arreglo a los coeficientes que se vienen aplicando serán los siguientes:

Grupo	Superficie Ha.	Coficiente	Canon de aplicación Ptas. /Ha.
a	164	1/6	58
b	324	3/6	173
c	2.241	4/6	230
d	2.665	6/6	345

EMBALSE DE BARRIOS DE LUNA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	111 Ptas.
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial	82 "
c) Gastos de conservación	9 "
d) Gastos de administración y generales.	20 "

TOTAL 222 Ptas.

El canon por Ha. se aplicará a toda la superficie regable e industrias que se beneficien con agua del río Luna, regulada por el embalse de Barrios de Luna, cuya toma de agua esté comprendida entre el nacimiento del río y la desembocadura de éste en el río Esla.

A los regadíos antiguos, mejorados con la regulación, se les aplicará una fracción del canon de regulación en relación con la mejora proporcionada, que con arreglo a los coeficientes que se vienen aplicando, serán las siguientes:

Grupo	Superficie Ha.	Coficiente	Canon de aplicación Ptas. /Ha.
1.º	581	0,02	4
2.º	1.289	0,12	27
3.º	1.476	0,30	67
4.º	2.629	0,42	93
5.º	2.419	0,62	138
6.º	2.958	0,76	169
7.º	1.007	0,80	178
Aguas abajo de la zona Nuevos regadíos	913	0,90	200
	1.008	1,00	222

EMBALSE DEL PORMA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras	419 Ptas.
b) Gastos de explotación, incluida guardería fluvial	32 "
c) Gastos de conservación	2 "
d) Gastos de administración y generales.	45 "

TOTAL 498 Ptas.

El canon por hectárea se aplicará a todas las superficies regables con las aguas del río Porma, reguladas por el embalse del Porma, cuya toma de agua está en el río Porma, o en el río Esla, en el tramo comprendido entre el nacimiento del río Porma y la confluencia de los ríos Esla-Orbigo.

A los aprovechamientos de agua industriales o abastecimientos beneficiados con la regulación de este em-

balse, a efectos de la determinación del canon, se les aplicará la siguiente equivalencia con las superficies de riego:

Usos industriales — 159 l/s. = 1 Ha. = 3,13 Ptas. l/s.
Abastecimientos — 1 l/s. = 5 Ha. = 2.490 Ptas. l/s.

Considerando que los antiguos regadíos existentes, se benefician de la regulación del Pantano en menor grado que los de nueva implantación, y que incluso aquéllos se benefician de forma progresiva, según se van alejando del nacimiento del río Porma, se fijan los siguientes coeficientes de reducción del canon de regulación del Pantano del Porma:

Tramo del río Porma	Coefficiente
1.º—Nacimiento del río hasta toma de la C. R. de Tamboril (excluida esta última)	0,05
2.º—Toma C. R. Tamboril hasta toma del Canal de Arriola (excluido este Canal)	0,10
3.º—Toma Canal de Arriola hasta confluencia de los ríos Porma-Curueño	0,30
4.º—Confluencia Porma-Curueño hasta toma de la C. R. de Presa Grande de San Vicente (excluida esta última)	0,50
5.º—Toma de la C. R. de Presa Grande de San Vicente hasta toma de la C. R. de Santa María de Sandoval (excluida esta última).	0,50
6.º—Toma de la C. R. de Santa María de Sandoval hasta la toma de la C. R. de Nuestra Sra. de Marne (excluida esta última)	0,60
7.º—Toma de la C. R. de Nuestra Señora de Marne hasta la confluencia de los ríos Porma-Esla	0,70
8.º—Desde la confluencia de los ríos Porma-Esla hasta la de los ríos Esla-Orbigo ...	1,00

REGULACION INDIRECTA NO ATRIBUIBLE A UN EMBALSE DETERMINADO

La media ponderada de los cánones de regulación de acuerdo con los volúmenes de agua disponibles en los embalses de la cuenca del Duero es de: *ciento noventa y una pesetas por hectárea.*

CONDICIONES DE APLICACION

Se establece un mínimo de 50 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estos cánones obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estos cánones a los términos municipales siguientes:

EMBALSE DE VILLAMECA

Villagatón, Quintana del Castillo, Villamejil, Villabispo de Otero, Astorga, San Justo de la Vega, Valderrey, Riego de la Vega, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Soto de la Vega y La Bañeza.

EMBALSE DE BARRIOS DE LUNA

Los Barrios de Luna, Soto y Amío, Rioseco de Tapia, Santa María de Ordás, Cimanos del Tejar, Las Omañas, Llamas de la Ribera, Cebrones del Río, Santa Elena de Jamuz, Quintana del Marco, Alija del Infantado, Carrizo de la Ribera, Carrocera, Turcia, Benavides de Orbigo, Villares de Orbigo, Hospital de Orbigo, Villarejo de Orbigo, San Cristóbal de la Polantera, Soto de la Vega, La Bañeza, Santa Marina del Rey, Butillo del Páramo, Villazala, Valdefuentes del Páramo y Regueras.

EMBALSE DEL PORMA

Santa Colomba de Curueño, Vegas del Condado, Valdefresno, Villasabariego, Villaturiel, Mansilla Mayor, Mansilla de las Mulas, Villanueva de las Manzanas, Cabrereros del Río, Fresno de la Vega, Campo de Villavidel, Ardón, Valencia de Don Juan, Santas Martas, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Pajares de los Oteros, Castrofuerte, Villaornate, Villafer, Campazas, Villacé, Villamañán, San Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega, Toral de los Guzmanes, Algadefe, Villamandos, Villaquejida y Cimanos de la Vega.

Afecta este canon de regulación a todos los términos municipales de la provincia, situados en la cuenca del Duero.

Los Sres. Alcaldes - Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 144/1960 durante un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, en Valladolid.

Valladolid, 1 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 2012

TARIFAS DE RIEGO PARA LOS CANALES QUE SE DETALLAN PARA LA CAMPAÑA DE RIEGO DE 1972

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto 133 de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 sobre ordenación de precios, se han calculado las tarifas de riego que corresponden por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en los Canales que se detallan a continuación.

Realizados los cálculos correspondientes, se han obtenido los siguientes resultados.

CANAL DEL ESLA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	1.008 Ptas.
b) Gastos de explotación	608 "
c) Gastos de conservación	0 "
d) Gastos de administración y generales.	112 "
TOTAL	1.728 Ptas.

CANAL DE SAN ROMAN Y SAN JUSTO

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	1.010 Ptas.
b) Gastos de explotación	397 "
c) Gastos de conservación	203 "
d) Gastos de administración y generales.	127 "
TOTAL	1.747 Ptas.

CANAL DE VILLARES

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	874 Ptas.
b) Gastos de explotación	231 "
c) Gastos de conservación	84 "
d) Gastos de administración y generales.	97 "
TOTAL	1.286 Ptas.

Esta tarifa por Ha. y única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la

zona regable, que no sea antiguo regadío tradicional, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

En las zonas de antiguo regadío tradicional esta tarifa vendrá deducida en el canon de regulación, según su grupo correspondiente; así tendremos:

Regadío tradicional por Presa La Tierra, deducción de $222 - 0,62 \times 222 = 84$.

Regadío tradicional por la agrupación de La Huer-ga, deducción de $222 - 0,76 \times 222 = 53$.

Quedando establecidas las tarifas de:

Para regadíos tradicionales por Presa la Tierra:
 $1.286 - 84 = 1.202$.

Para regadíos tradicionales por Presa La Huer-ga:
 $1.286 - 53 = 1.233$.

CANAL DE CARRIZO

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	373 Ptas.
b) Gastos de explotación	460 "
c) Gastos de conservación	313 "
d) Gastos de administración y generales	92 "

TOTAL 1.238 Ptas.

En las zonas en que las obras de distribución no estén completas, la tarifa total de aplicación será el canon más el 50 % de la tarifa de riego teórica, aproximadamente, según estimación que se viene aplicando por este concepto, resultando ser de 650 pesetas/hectárea. Esta tarifa será de aplicación en las zonas donde no se haya construido la red de acequias.

CANAL DE CASTAÑÓN

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	989 Ptas.
b) Gastos de explotación	154 "
c) Gastos de conservación	39 "
d) Gastos de administración y generales	96 "

TOTAL 1.278 Ptas.

Esta tarifa por Ha. y única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable, que no sea de regadío tradicional, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias aunque no se utilice el agua.

La superficie de regadío tradicional va afectada de la deducción en el canon en su grupo correspondiente, es decir, les corresponde una deducción de:

$$222 - 0,8 \times 222 = 44 \text{ Ptas.}$$

La zona de regadío tradicional tiene una tarifa de 1.234 Ptas./Ha.

CANAL DE VILLADANGOS

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	766 Ptas.
b) Gastos de explotación	211 "
c) Gastos de conservación	102 "
d) Gastos de administración y generales	86 "

TOTAL 1.165 Ptas.

En las zonas en que las obras de distribución no estén completas, la tarifa total de aplicación será el canon más el 50 % de la tarifa de riego teórica, aproximadamente, según estimación que se viene aplicando por este concepto, resultando ser de 639 pesetas/hectárea. Esta tarifa será de aplicación en las zonas donde no se haya construido la red de acequias.

CANAL GENERAL DEL PARAMO

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	806 Ptas.
b) Gastos de explotación	176 "
c) Gastos de conservación	86 "
d) Gastos de administración y generales	85 "

TOTAL 1.153 Ptas.

En las zonas en que las obras de distribución no estén completas, la tarifa total de aplicación será el canon más el 50 % de la tarifa de riego teórica, aproximadamente, según estimación que se viene aplicando por este concepto, resultando ser de pesetas/hectárea. Esta tarifa será de aplicación en las zonas donde no se haya construido la red de acequias.

PRESA LA TIERRA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	217 Ptas.
b) Gastos de explotación	40 "
c) Gastos de conservación	0 "
d) Gastos de administración y generales	12 "

TOTAL 269 Ptas.

CANAL DE VELILLA

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	954 Ptas.
b) Gastos de explotación	87 "
c) Gastos de conservación	0 "
d) Gastos de administración y generales	82 "

TOTAL 1.123 Ptas.

En las zonas en que las obras de distribución no estén completas, la tarifa total de aplicación será el canon más el 50 % de la tarifa de riego teórica, aproximadamente según estimación que se viene aplicando por este concepto, resultando ser de 645 pesetas/hectárea. Esta tarifa será de aplicación en las zonas donde no se haya construido la red de acequias.

ABASTECIMIENTO DE LEON

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación	550 Ptas.
b) Gastos de explotación	87 "
c) Gastos de conservación	0 "
d) Gastos de administración y generales	42 "

TOTAL 679 Ptas.

CONDICIONES DE APLICACION

Esta tarifa por hectárea y única en cada zona para toda clase de cultivos, son para toda la superficie incluida dentro de cada una de las zonas regables detalladas, que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación, para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los términos municipales siguientes:

CANAL DEL ESLA

Villacé (Benamariel), Villamañán, Fresno de la Vega, Valencia de Don Juan, San Millán de los Caballeros, Villademor de la Vega, Toral de los Guzmanes, Algadefe, Castrofuerte, Villaornate, Villamandos (Villarrabines), Villaquejida, Villafer, Cimanos de la Vega (Barriones de la Vega y Lordemanos).

CANAL DE SAN ROMAN Y SAN JUSTO

Villaobispo de Otero y San Justo de la vega.

CANAL DE VILLARES

Santa Marina del Rey, Benavides de Orbigo, Villarez de Orbigo, Hospital de Orbigo, Villarejo de Orbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla y Soto de la Vega.

CANAL DE CARRIZO

Llamas de la Ribera, Carrizo de la Ribera, Turcia y Las Omañas.

CANAL DE CASTAÑÓN

Santa Marina del Rey, Hospital de Orbigo, Bustillo del Páramo, Villazala, Valdefuentes del Páramo y Regueras de Arriba.

CANAL DE VILLADANGOS

Santa Marina del Rey, Cimanos del Tejar, Villadangos del Páramo, Chozas de Abajo, Valdevimbre, Bustillo del Páramo, San Pedro Bercianos, Bercianos del Páramo.

CANAL GENERAL DEL PARAMO

Santa Marina del Rey, Villadangos del Páramo, Bustillo del Páramo, San Pedro Bercianos, Santa María del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Laguna Dalga, Cimanos del Tejar, Bercianos del Páramo, Urdiales del Páramo y Valdevimbre.

PRESA LA TIERRA

Benavides, Villares de Orbigo, Villarejo de Orbigo, Hospital de Orbigo.

CANAL DE VELILLA

Carrizo de la Ribera, Villadangos del Páramo, Santa Marina del Rey, Cimanos del Tejar.

ABASTECIMIENTO DE LEON

León, Valverde del Camino.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios, el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, n.º 5, en Valladolid.

Valladolid, 1 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano. 2012

Administración Municipal*Ayuntamiento de Gradefes*

Habiendo sido aprobados por el Pleno de esta Corporación, los documentos que luego se dirán, dichos documentos permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones:

Presupuesto extraordinario para la financiación de las obras de C. V. de Casasola de Rueda a la carretera del Puente Villarente a Almanza, y camino vecinal de Villarratel a la misma carretera.

Presupuesto ordinario de esta Corporación para el presente ejercicio de 1972.

Ordenanza sobre derechos y tasas por la concesión de licencias para enganches a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento del pueblo de Gradefes.

Ordenanzas de construcción.

Gradefes, 24 de marzo de 1972.—El Alcalde, Abelardo de los Ríos. 2041

Junta Municipal del Censo Electoral de Truchas

Esta Junta Municipal en sesión celebrada en el día de ayer, en virtud de la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 del corriente, publicada en el B. O. del Estado, por el que ordena la celebración de elecciones parciales, por el tercio de representación familiar, acordó designar para la celebración de dichas elecciones que tendrá lugar el día 26 de abril, por componerse este Ayuntamiento de un Distrito único, Sección única, LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE TRUCHAS, planta baja.

Truchas, 30 de marzo de 1972.—El Presidente, Toribio Rodríguez. 2068

Administración de Justicia*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Instrucción núm. 2 de los de León y su partido, en resolución de esta fecha dictada en el Rollo de faltas núm. 10 de 1971, dimanante de juicio de faltas seguido por el Juzgado Comarcal de Valencia de Don Juan, por imprudencia con resultado de lesiones y daños; por la presente, se cita al denunciado-condenado José Fernández Martínez, de 19 años, soltero, obrero, hijo de Apolinar y Dominga, natural de Fontoria y vecino de Ponferrada, calle General Mola, núm. 34, y que el día 9 de febrero de 1969 iba conduciendo el vehículo Seat 600 matrícula LE-34.138 causante del accidente, para que el día veintinueve de abril próximo, a las once horas, comparezca ante este Juzgado con el fin de celebrar la vista pública que previene la Ley, bajo los consiguientes apercibimientos y haciéndole saber que están los autos de manifiesto en Secretaría por término de cuarenta y ocho horas para su examen y estudio.

León, a 29 de marzo de 1972.—El Secretario Judicial, Juan Aladino Fernández. 2060

Anuncios particulares**Comunidad de Regantes***de Santa Olaja de Eslonza*

Se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes en formación, de Santa Olaja de Eslonza, a Junta general extraordinaria que se celebrará en la Casa de Concejo de Santa Olaja de Eslonza, a las diez de la mañana del día 30 del próximo mes de abril en primera convocatoria y a las tres de la tarde del mismo día en

segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura del acta de la sesión anterior.

2.º Elección de cargos para la constitución de las Juntas rectoras de la Comunidad, Sindicato y Jurado de riegos.

3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos que presenta la Comisión pro constitución de la Comunidad.

4.º Acuerdos para una mejor distribución y aprovechamiento de las aguas de riegos.

5.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Santa Olaja de Eslonza, 4 de marzo de 1972.—El Presidente, (ilegible).

1786 Núm. 742.—176,00 ptas.

Comunidad de Regantes**DEL CANAL DE VELILLA**

Aprobados por este Sindicato el padrón de cuotas de regantes, para satisfacer el canon de agua y sindical, correspondiente a los usuarios de la misma por los años 1970 y 1971, se anuncia al público por el plazo de quince días, con objeto de oír reclamaciones.

Velilla de la Reina, 2 de marzo de 1972.—El Presidente, Avelino Fernández.

1899 Núm. 743.—77,00 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1972